



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 039-PLE-CNE-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 27 DE JULIO DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 20 de julio de 2018;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de peticiones de corrección sobre la convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, que integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

- 3° Conocimiento** del informe No. 0025-DNAJ-CNE-2018 de 20 de julio de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0236-M de 23 de julio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa”, presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez;
- 4°** En cumplimiento del Cronograma Electoral Actualizado, aprobado con Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018**, de 4 de julio de 2018, se procede a conocer el avance del calendario y el texto de la Convocatoria para los Postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para proceder con su aprobación;
- 5° Conocimiento** del informe No. 115-DNOP-CNE-2018 de 26 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0884-M de 26 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Amazónico, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos;**
- 6° Conocimiento y resolución** respecto de la solicitud de gestión para justificar la omisión de sufragio a los servidores electorales que estuvieron cumpliendo actividades propias del evento electoral en el día de la Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Loja, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0686-M de 16 de julio de 2018; y,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- 7° Conocimiento y resolución** respecto de los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de carácter nacional que recibieron Fondo Partidario Permanente, presentados por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0821-M de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E).

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 038-PLE-CNE-2018, de la sesión ordinaria de viernes 20 de julio de 2018.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-27-7-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, publicada en el Registro Oficial N° 245 de 21 de mayo de 2018, dispone la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se integrará entre otras autoridades, por un prefecto en representación de los gobiernos autónomos provinciales, de un alcalde en representación de los gobiernos autónomos municipales, un presidente en representación de los gobiernos autónomos parroquiales, un representante de las nacionalidades y

pueblos de la Circunscripción, un representante de las instituciones de educación superior, un representante de los sectores productivos, todos pertenecientes a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, publicada en el Registro Oficial N° 245 de 21 de mayo de 2018, establece que una vez que dicha Ley esté publicada en el Registro Oficial, el Presidente de la República designará a su delegado al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quien en su calidad de presidente del Consejo, oficiará a las entidades y organizaciones que lo conforman y a la autoridad nacional electoral, a fin de que realicen las delegaciones y los procedimientos de elección de los respectivos representantes.

**Que,** mediante oficio Nro. 001-CPDCTEA-D de 14 de junio de 2018, el señor Alex Hurtado Borbúa, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicitó se organice los procedimientos de elección de los representantes amazónicos dentro de los plazos establecidos con la finalidad de nombrar a los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme a la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-15-20-6-2018, de 20 de junio de 2018, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma y Matriz de Riesgos y Contingencias para la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

**Que,** mediante oficio No. 070-CONGA-2018, de 02 de julio de 2018, el señor Luis Lluglla Luna, Coordinador de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana, remite la nómina de las y los Prefectos Provinciales de la Amazonía, para el proceso de designación de su representante ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

**Que,** mediante oficio No. 196-P-COMAGA-2018, de 09 de julio de 2018, el ingeniero Cesar Castro Presidente del Consorcio de Municipalidades Amazónicas y Galápagos, remite el listado de las y los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Amazónica, para el proceso de designación de su representante ante el Consejo



República del Ecuador  
Ministerio del Interior

de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

- Que,** mediante oficio N° 182-18-BA-CONAGOPARE, de 11 de julio de 2018, el abogado Bolívar Armijos Velasco, Presidente Nacional de CONAGOPARE, remite el listado de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de las provincias de la Amazonía.
- Que,** mediante oficio No. ECORAE-ECORAE-2018-0330-O de 03 de julio de 2018, el Dr. Jorge Eduardo Calvas Secretario Ejecutivo del ECORAE, remite el listado de los representantes de las Nacionalidades y Pueblos y Sectores Productivos, para el proceso de designación de su representante ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** mediante oficio No. SENESCYT-SGES-2018-0370-CO de 17 de julio de 2018, el doctor Xavier Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior, remite la nómina de las instituciones de educación superior de la Región Amazónica, para el proceso de designación de su representante ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** con oficio No. 287-GADPRAH-2018 de 23 de julio de 2018, el Presidente del GADPR “ÁVILA HUIRUNO”, presenta una petición de corrección a la Convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, que integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, solicita se corrija el nombre del Presidente de la Junta Parroquial Rural “ÁVILA HUIRUNO”;
- Que,** con oficio Nro. ECORAE-ECORAE-2018-0373-O de 25 de julio de 2018, el doctor Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, solicita la corrección de la nómina de las Nacionalidades y Pueblos; y, se incluya la nómina completa de los sectores productivos;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0716-M de 26 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el memorando Nro. CNE-DNPE-2018-0904-M de 26 de julio de 2018, del Director Nacional de Procesos Electorales, respecto de los pedidos de corrección a los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0716-M de 26 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, el memorando Nro. CNE-DNPE-2018-0904-M de 26 de julio de 2018, del Director Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar los pedidos de corrección a la “Convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, que integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, conforme lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tomar en cuenta el listado enviado por el Instituto de Ecodesarrollo Regional Amazónico, mediante oficio Nro. ECORAE-ECORAE-2018-0373-O de 25 de julio de 2018, suscrito por el doctor Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; en vista de que el listado enviado con oficio Nro. ECORAE-ECORAE-2018-0330-O de 3 de julio de 2018, contenía información errónea; y,
2. Corregir el nombre del Presidente de la Junta Parroquial “ÁVILA HUIRUNO”, incluyendo el nombre de: “**WILSON JAVIER LANDA CASTRO**”, por: José Miguel Huatatoca Alvarado”, fallecido el 9 de septiembre de 2017.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, realice la corrección en la “Convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, que integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.



*República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral*

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la convocatoria definitiva en los portales web del Consejo Nacional Electoral; y, al señor Secretario General, realice los trámites pertinentes para que la convocatoria definitiva sea publicada en los portales web del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinadora Nacional de Comunicación, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-27-7-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.**

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **6.** Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) **8.** (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...);

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para



el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas,

podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos



*Ministerio del Interior  
Unidad Administrativa Especial*

establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de

firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo (...);

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.-** La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?*”. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral



*Ministerio del Interior  
Dirección Nacional Electoral*

que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante escrito presentado ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 2 de julio de 2018, el señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, presentó la solicitud de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1985-M, de 2 de julio de 2018, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito presentado por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para entregar el formato de formulario para recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa;
- Que,** es importante señalar que conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa del “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, la Asamblea Nacional para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las

competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía;
- Que,** del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la promulgación del *“Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa”*, de jurisdicción nacional;
- Que,** es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: **a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.**- De la revisión de la solicitud presentada ante este Órgano Electoral, consta la identificación del señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, quien hace constar sus nombres y apellidos, y número de cédula; por lo que cumple éste requisito. **b. Nombres, apellidos, números de cédula,**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** - Del escrito de solicitud del pedido de formato de formularios, consta que el peticionario señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, señala sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación. El peticionario comparece por sus propios y personales derechos, por lo tanto, no se requiere la designación de un representante o procurador común, por lo que cumple este requisito. **c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** - Del expediente se desprende, que el proponente adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; por lo que cumple éste requisito. Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente debe adjuntar en medio físico y magnético el “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”. De la revisión del expediente se desprende que el peticionario anexa un CD titulado “Iniciativa Popular 2018”; del medio magnético en el que consta el archivo “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*” que se pretende presentar como iniciativa popular normativa; por lo que cumple éste requisito;

**Que,** con informe No. 0025-DNAJ-CNE-2018 de 20 de julio de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0236-M de 23 de julio de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aceptar** la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, denominada: “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0025-DNAJ-CNE-2018 de 20 de julio de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0236-M de 23 de julio de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, denominada: “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”, por cuanto ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la elaboración del formato de formulario de recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, denominada: “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”.

**Artículo 4.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en el plazo de veinte y cuatro horas, presente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el número de firmas requeridas, para la iniciativa popular normativa denominada: “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”, **correspondientes al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional;** con el objeto de que el peticionario, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Luis Ramiro Simbaña Vásconez, denominada: “*Proyecto de Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a través de la Iniciativa Popular Normativa*”, en el casillero judicial No. 2394 del Palacio



*Resolución del Procurador  
General Electoral*

de Justicia de Quito, y en el correo electrónico [luis.simbana.vasconez@gmail.com](mailto:luis.simbana.vasconez@gmail.com), para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-3-27-7-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, y, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, con el voto de abstención del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes*”;

- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.”;*

- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018**, de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

**CONVOCA:**

**Artículo. 1.-** A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años, que se encuentren en goce de sus derechos políticos o de participación, a postularse al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana; en el Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y en los reglamentos e instructivos expedidos por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo. 2.- Requisitos.** - Para postularse a consejero o consejera se requiere:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
- c) Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de presentar la postulación;
- d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato, luego de su postulación;

- e) Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.

El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años:

1. Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
2. Promoción de iniciativa popular normativa;
3. Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
4. Participación en iniciativas de formación ciudadana; y,
5. Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.

El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política



República del Ecuador  
 Consejo Nacional Electoral

pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública;

- f) Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior;
- g) Hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados; y,
- h) Carta que exprese las razones para la postulación.

Todos los documentos deberán estar legalizados o certificados ante autoridad o funcionario competente.

**Artículo 3.- Medios y Criterios de Verificación:** Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente convocatoria, son:

REQUISITO:	MEDIO O CRITERIO DE VERIFICACIÓN:
Ser ecuatoriana o ecuatoriano.  Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de presentar la postulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula de ciudadanía.</li> </ul>
Estar en goce de los derechos de participación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación del Consejo Nacional Electoral que indique estar en goce de los derechos políticos o de participación.</li> <li>• Certificación del Tribunal Contencioso Electoral que indique la no suspensión de los derechos políticos o de participación.</li> </ul>
Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos (2) personas naturales o jurídicas otorgarán de manera individual y singularizada una Declaración Juramentada, a favor del postulante en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; que avalarán dicha calidad.</li> </ul>
Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificaciones individuales y singularizadas o documentos de igual calidad que avalen el</li> </ul>

participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.	contenido de lo establecido en la letra e) del artículo 2 de esta convocatoria, otorgados por el representante legal de la organización e institución, o persona con capacidad legal de emitirlo, de acuerdo a sus facultades y la normativa legal vigente.
Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia clara y legible, preferentemente a color del certificado emitido por el sitio web <a href="http://www.senescyt.gob.ec">http://www.senescyt.gob.ec</a>.</li> <li>• Copia certificada o notariada del título.</li> </ul>
Hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia clara y legible de la hoja de vida con todos los documentos de respaldo debidamente legalizados o certificados.</li> </ul>
Carta que exprese las razones para la postulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de carta firmada con esferográfico de color azul.</li> </ul>

**Artículo 4.- Prohibiciones para ser candidatos y candidatas, designados, o desempeñarse como consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.** - Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como consejeras o consejeros quienes:

- a) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; para lo cual, las y los postulantes deberán presentar un certificado



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de no estar incurso en esta causal;

- d)** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e)** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f)** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g)** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para lo cual, las y los postulantes deberán presentar un certificado otorgado por tales instituciones, de no encontrarse incurso en esta causal;
- h)** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección; para lo cual, las y los postulantes deberán presentar un certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral, de no estar incurso en esta causal;
- i)** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- j)** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- k)** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l)** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;

- m) Sean propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes; conforme lo establecido en el artículo 4 de la “*Ley Orgánica para La Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de Febrero de 2017*”; y,
- n) Los demás que determine la Constitución y la Ley.

Además de las certificaciones requeridas en los literales c, g y h de este artículo; las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca que no incurren en las prohibiciones constitucionales, legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de ésta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 5.- De la postulación de las candidatas y candidatos.** - Podrán presentar postulaciones de candidatos, o presentarse como candidatos las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales establecidos en la presente convocatoria:

- a) **Las organizaciones sociales**, que deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; y no podrán auspiciar a más de una persona; y,
- b) **Las ciudadanas y ciudadanos a título personal**, que vivan en el país o en el exterior.

Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptar las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior.

Se entenderá por organización social todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento para el otorgamiento de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales, contenida en el Decreto Ejecutivo número 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017.



**Artículo 6.- Proceso de recepción de postulaciones.** - Las postulaciones serán presentadas **desde el día lunes 30 de julio de 2018 hasta el día lunes 13 de agosto de 2018**, desde las 08H30 hasta las 17:00, a excepción del último día que se receptorán las postulaciones desde las 08h30 hasta las 23h59, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; para el caso de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original o copia certificada; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación. Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se receptorá ninguna postulación; y, tampoco se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional, posterior a la presentación de la postulación.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, los documentos originales deberán ser enviados dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de culminación del término previsto para el caso de las Delegaciones Provinciales Electorales de las 24 provincias; y, para las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días.

Las y los postulantes entregarán los expedientes en original y copia, debidamente foliados y sumillados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Es importante que se respete el orden de presentación de los documentos. La foliatura del expediente, consiste en numerar de manera secuencial cada una de las hojas y /o documentos, sobres, medio digital, etc., que integran el expediente, de acuerdo al orden en que aparecen en el mismo;
- b. Se debe foliar en el ángulo superior derecho en números y letras, en ambos lados (anverso y reverso) de la hoja; y, sumillar en el ángulo inferior derecho;

- c. La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, por ejemplo:

1	2	3	4
(uno)	(dos)	(tres)	(cuatro)

- d. Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe colocar un sello que diga EN BLANCO, la misma que será numerada y foliada; y,
- e. Cuando en el expediente se incorpora un libro, una revista o un archivo digital, se debe colocar ese adjunto en un sobre que lo contenga; en el cual se detallará su contenido (contiene tal o cual documento u archivo digital, nombre, título, etc.); para luego foliar el sobre con el número que le corresponde, de acuerdo con el expediente (recuerde que el sobre constituye un solo folio). En la última hoja del expediente se rotulará con claridad que es el FIN DEL EXPEDIENTE.

Así mismo todos los certificados que son parte del expediente de la o el postulante deberán estar vigentes a la fecha de presentación y hasta quince (15) días después; en el caso de documentación certificada o documentos emitidos que sean habilitantes de la hoja de vida o experiencia, deberán estar actualizados dentro de los tres (3) meses antes de la postulación.

Para el caso de lo determinado en la letra e) del artículo 2 de esta convocatoria, los certificados y documentos que avalen la postulación, deberán ser individualizados y singularizados; y, contener una sola iniciativa por documento.

Para el caso de documentos emitidos por organizaciones sociales o que sean parte de los requisitos de estas agrupaciones, deberán adjuntar al mismo, copia del nombramiento del representante legal debidamente certificado, copia de la cédula de ciudadanía a color; y el documento que identifique la fecha de inscripción en el ministerio del ramo.

**Formulario de postulaciones.** - El formulario único para las postulaciones será publicado en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec). Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente y entregarlo impreso y firmado.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada y de su utilización, y por tanto, de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar

el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones.

**Declaración de las y los postulantes.** - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Documentos que conforman el expediente.** - La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral con los certificados y documentos de sustento;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser descargado del portal web institucional, con la documentación de sustento actualizada;
3. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:
  - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables;
  - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de esta convocatoria;
  - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo motivo de la postulación y candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta convocatoria; y,
  - d) No poseer inversiones, fondos, acciones, participaciones en compañías domiciliadas en paraísos fiscales.
4. Certificados y documentos individualizados y singularizados por iniciativa.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no serán considerados.

**Artículo 7.- Verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.** - La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, elaborarán el informe de verificación de

requisitos, prohibiciones e inhabilidades, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 8.- Término de verificación:** La Comisión Verificadora en el término aprobado en el cronograma electoral para las postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, verificará los requisitos, la información constante en el expediente, elaborará el informe y lo remitirá al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General que dentro del término de dos (2) días realice la notificación de los resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.

**Artículo 9.- Impugnación.** - Las postulaciones que no cumplan con los requisitos no serán consideradas para ser candidatas o candidatos, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación, podrá impugnar tal decisión.

La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo.

La o el postulante o la organización social auspiciante, presentará la solicitud de impugnación en el Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán las solicitudes de impugnación y sus anexos, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; por su parte los consulados en el exterior, deberán remitir las solicitudes de impugnación de manera inmediata a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera inmediata, remitirá a la Comisión Verificadora la solicitud de impugnación junto con el expediente, para su respectivo análisis e informe.

**Artículo 10.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, contado desde que se recibió la solicitud de impugnación, resolverá de manera motivada en única instancia, previo conocimiento del informe que deberá emitir la Comisión Verificadora acerca de cada una de las impugnaciones.

**Artículo 11.-** La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la institución [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en al menos tres (3) diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior.

Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial en los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador; y difúndase en cadena nacional de radio y televisión utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como, en la página web de la Institución, y en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles.

Difúndase la presente convocatoria en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares, quienes serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente convocatoria se remitirá al Registro Oficial, para su publicación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

##### **PLE-CNE-4-27-7-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con

el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido*

llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”.

**SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPS-2018-0013, de 19 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos: “(...) Art. 3.- Disponer a la Lcda. Olga Moya Conforme, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, realice el procedimiento de ingreso de los datos de la organización Política Movimiento Independiente Amazónico “MIA”, para la generación de la clave de acceso al sistema informático. (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPS-2018-0013, de 19 de febrero de 2018, conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **105** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1504-M de 29 de mayo de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO “MIA”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3112-M, de 4 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2221-M, de 20 de julio de 2018, remite documentación como alcance, para que se incorpore al expediente del **Movimiento Amazónico, MA**, en proceso de formación, adjunto en oficio Nro. 032-MA-2018, suscrito por el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, mediante el cual se adjunta el Régimen Orgánico, Directiva Cantonal y Logo del Movimiento Amazónico en físico y digital, un CD, en cuyos contenidos se da a conocer las rectificaciones realizadas a su nombre y definición, directiva, Régimen Orgánico y Símbolo, lo que conlleva a señalar que con la rectificación presentada, en adelante se refiere al proceso de inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO, MA**;
- Que,** mediante informe No. 057-SDNOP-CNE-2018, de 06 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del

**MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que**, para la inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** La organización política cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, La organización cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 20 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Semanario “INDEPENDIENTE”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO “MIA”**, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 23 de mayo de 2018, certificó que: *“(…) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del*



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO “MIA”, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, establece que existen partidos políticos y movimientos políticos; asimismo, el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia define a los partidos y movimientos políticos como “organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”; por lo que, no contempla la existencia jurídica de “movimientos independientes”. La organización política, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, con memorando Nro. CNE-SG-2018-2221-M, de 20 de julio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite documentación como alcance, para que se incorpore al expediente del Movimiento Amazónico en proceso de formación, adjunto en Oficio Nro. 032-MA-2018, suscrito por el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, en su calidad de Representante Legal del Movimiento, el cual adjunta Régimen Orgánico, Directiva Cantonal y Logo del Movimiento Amazónico en físico y digital, en cuyos contenidos se da a conocer las rectificaciones realizadas a su nombre y definición, directiva, Régimen Orgánico y símbolo, por lo que, con la rectificación recibida, la organización política, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con informe No. DPS-003-CNE-2018, de 22 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, emitió el Informe de constatación física de la sede, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO**

**AMAZÓNICO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico/Estatuto del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del representante de la organización política en trámite, en la que declara: “(...) Yo, LUIS BENJAMÍN ORDÓÑEZ INGA, declaro que: b) que asumo toda la responsabilidad sobre la veracidad de la información y documentación presentada por el Movimiento Político (...) al Consejo Nacional Electoral (...)”. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, realizó la entrega de **105** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **7.385** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios; por lo que, **111** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **105** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **840** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 057-SDNOP-CNE-2018 de 6 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	111	306
10% ADHERENTES PERMANENTES	27	37

**Que,** el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “MA”**, es de **111**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **295** registros aceptados como firma y huella, y **11** registros en blanco (no contrastables), totalizando **306** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Sucumbíos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, **CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en los artículos 316, 321, 323 numerales 1, 2, 3, 5 y 6; 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), b), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 115-DNOP-CNE-2018 de 26 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (S), dan a conocer que, el **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; y, en aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas al **MOVIMIENTO AMAZÓNICO “MA”**, con ámbito de acción cantonal, le corresponde el **NÚMERO 103**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 115-DNOP-CNE-2018 de 26 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0884-M de 26 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO AMAZÓNICO, MA, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos**, asignándole a este movimiento político el número **103** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, registren la Directiva del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO, MA, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
Luis Benjamín Ordóñez Inga	PRESIDENTE
Olga Carmen Segura Quishpe	VICEPRESIDENTA
Luis Fabián Torres Montalván	COORDINADOR GENERAL
Nelly Paola Cortez Cevallos	SECRETARIA
Fidencio Efrén Usamá Narváez	PRIMER COORDINADOR
Dominga Vargas Rosillo	SEGUNDA COORDINADORA
Byron Homar Herrera Espinoza	TERCER COORDINADOR
Jacqueline Elizabeth Gavilema Orozco	CUARTA COORDINADORA
René Hugo Grefa Aguinda	PRIMER COORDINADOR ALTERNO
Alexandra del Carmen Ambuludi Gualán	SEGUNDA COORDINADORA ALTERNA
Luis Humberto Paucarima Ponce	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
Mery Beatriz Guevara Miranda	RESPONSABLE ECONÓMICO

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO AMAZÓNICO, MA, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO, MA, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, Presidente del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO, MA, con ámbito de acción en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbíos**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

##### **PLE-CNE-5-27-7-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo Nacional Electoral tiene jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia;
- Que,** la Constitución Política de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 218 establece que el Presidente del Consejo Nacional Electoral será el representante de la Función Electoral;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral expedirá la normativa reglamentaria para que se justifique la omisión de las personas que teniendo la obligación de votar no hubieran sufragado, de los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a integrar las juntas, y que los organismos electorales desconcentrados procedan al cobro de las multas respectivas en cumplimiento de la ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen

sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos, establece dentro del procedimiento de justificaciones y sanciones: **5.** Se encontraren cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos;
- Que,** mediante resolución No. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, sus reformas aprobadas con resolución No. **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-17-4-2018-ORD** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia, Disposiciones Generales y Presupuesto para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Loja;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-17-4-2018-ORD** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria al proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Loja;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-7-2018-REV-ALCALDE-LOJA** de **9 de mayo de 2018, reinstalada el 11 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó** los resultados definitivos del proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Loja, efectuados el día domingo 24 de junio de 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0686-M de 16 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta para conocimiento del Organismo, la solicitud de gestión para justificar la omisión de sufragio a los servidores electorales que estuvieron cumpliendo actividades propias del evento electoral en el día de la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Loja; y,



En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0686-M de 16 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el memorando Nro. CNE-DNPE-2018-0857-M de 13 de julio de 2018, del Director Nacional de Procesos Electorales; y, el memorando Nro. CNE-DPL-2018-0930-M de 10 de julio de 2018, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

**Artículo 2.-** Aprobar la justificación de SESENTA Y SEIS funcionarios electorales que no pudieron sufragar en el proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes al proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0686-M de 16 de julio de 2018, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Loja, par trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

**PLE-CNE-6-27-7-2018**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los bienes que se adquieran con fondos de la



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable;

- Que,** el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del

responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

**Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;

**Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral;

**Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”, vigente hasta el 2 de julio de 2017;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están

próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), con memorando Nro. 2514-SG-CNE-2013 de 2 de mayo de 2013, remite el oficio Nro. 018-PN-PSC-2013 de 2 de mayo de 2013, suscrito por el Presidente Nacional y Tesorero Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2012, adjuntando mil novecientas ochenta y ocho (1.988) fojas;

**Que,** el ex -Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), con memorando Nro. CNE-SG-2014-3068-M de 10 de julio de 2014, remite el oficio Nro. 059-PN-PSC-2014 de 10 de julio de 2014,



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

suscrito por el Secretario Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, como alcance al informe económico financiero, presenta los libros diarios y mayores del año 2012, en ciento setenta y tres (173) fojas;

- Que,** el ex - Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), con memorando Nro. CNE- SG-2014-2192-M de 2 de mayo de 2014, remite el oficio Nro. 036-PN-PSC-2014 de 2 de mayo de 2014, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2013, adjuntando mil novecientos catorce (1.914) fojas;
- Que,** la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of de 4 de mayo de 2018, comunica la revisión previa a los informes económicos financieros, del Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que,** el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2018-1643-M de 7 de junio de 2018, remite el Oficio Nro. 019-PSC-PN-2018 de 6 de junio de 2018, suscrito por el Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, adjuntando los justificativos para las observaciones realizadas en el Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of de 4 de mayo de 2018, en quinientas ochenta y cuatro (584) fojas;
- Que,** el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2018-1863-M de 22 de junio de 2018, remite el oficio Nro.023-PSC-PN-2018 de 22 de junio de 2018, suscrito por el Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, adjuntando los justificativos para las observaciones realizadas en el oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of de 4 de mayo de 2018, en doscientas setenta y un (271) fojas;
- Que,** el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2018-1984-M de 2 de julio de 2018, remite el oficio Nro. 025-PSC-PN-2018 de 2 de julio de 2018, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, adjuntando los justificativos para las observaciones realizadas en el oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of de 4 de mayo de 2018, en cuarenta y cinco (45) fojas;
- Que,** la organización política en los ejercicios económicos 2012 y 2013, registró ingresos con financiamiento privado por ciento tres mil novecientos ochenta y seis dólares con setenta centavos 103.986,70 USD y gastos por treinta y un mil quinientos sesenta y tres dólares con siete centavos 31.563,07 USD, dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal;

- Que,** la organización política en los ejercicios económicos 2012 y 2013, registró ingresos con financiamiento público por un millón novecientos noventa y dos mil ciento cuarenta y un dólares con setenta y dos centavos 1.992.141,72 USD y gastos por un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta dólares con veintiún centavos 1.875.560,21 USD;
- Que,** la organización política mantiene para su gestión y funcionamiento político organizativo al 31 de diciembre de 2013, dos cuentas bancarias en el Banco Bolivariano, el 7 de febrero del 2013, la organización política procedió con el cierre de la cuenta corriente No. 000-524235-9 a nombre de PARTIDO SOCIAL CRISTIANO EN PROCESO DE REINSCRIPCIÓN, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal;
- Que,** el Partido Social Cristiano, Lista 6, justificó las observaciones realizadas al análisis de la documentación económica presentada de los años 2012 y 2013, en legal y debida forma por un millón doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con treinta centavos 1.213.458,30 USD, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal;
- Que,** la organización política no presento los informes económicos financieros del ejercicio fiscal 2012 y 2013 en el plazo de noventa días, la entrega la realiza treinta y tres (33) días después del plazo previsto determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunta el informe de “Análisis al monto, origen y destino de los recursos privados y públicos, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6”, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0821-M de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el “Informe de Análisis al monto, origen y destino de los recursos privados y públicos, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6”, adjunto al Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0821-M de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E).



**Artículo 2.-** Aprobar los informes de los Recursos Privados y Públicos, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6; y, conminar a la organización política que prevea un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado para las organizaciones políticas.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, remita el “Informe de Análisis al monto, origen y destino de los recursos privados y públicos, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6”, adjunto al Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que proceda conforme corresponda, por el incumplimiento de la obligación prevista en el la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuanto a la presentación de los informes económicos financieros de los años 2012 y 2013, del Partido Social Cristiano, Lista 6, dentro del plazo determinado en el artículo 368 (ibidem).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), al licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Representante Legal; y, a la señora María de Lourdes Alarcón, Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones

adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 20 de julio de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente



Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**